

Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Atlacomulco



HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DE ATLACOMULCO

**Gaceta Municipal
2015**

Junio de 2015



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

PM/SA/09546/06/15

17.1

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edificio, existe un acta de cabildo No. 119, celebrada a las quince horas con seis minutos del día viernes veintinueve del mes de mayo del año dos mil quince, que en el desahogo del punto número 6, a la letra dice: "EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SE INSTRUYÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL".-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atlacomulco, Estado de México, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente



Palacio Municipals/n Col. Centro, Atlacomulco de Fabela, México C.P. 50450 Tel./Fax: (712) 122 03 33, 122 02 00



**CONTADOR PÚBLICO
ARTURO VÉLEZ ESCAMILLA,**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO,
ESTADO DE MÉXICO
2013 – 2015.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I, 48 fracción III, 142, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33 fracción I del Bando Municipal vigente, a todos los habitantes del Municipio de Atlacomulco hago saber que el Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, MÉXICO.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Heroico Cuerpo de Bomberos de Atlacomulco, es una dependencia de la administración pública municipal, ubicada en el ámbito de la seguridad pública no policiaca y para poder cumplir con eficiencia las funciones que el gobierno municipal le ha encomendado; se requiere de un instrumento normativo que le permita orientar su actuación y organizar la prestación de este servicio público.

El Ayuntamiento ha pugnado por mejorar el servicio del Heroico Cuerpo de Bomberos, cuya función es prevenir y extinguir los incendios; así como prestar los auxilios a la población en caso de siniestros, como son inundaciones, derrumbes, precipitaciones a pozos o ríos, explosiones, contingencias de gas L.P. ó gas natural y enjambres de abejas o algún otro acontecimiento considerado como desastre.



ÍNDICE

Págs.

**CAPITULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.1**

**CAPITULO SEGUNDO.
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.2**

**CAPITULO TERCERO.
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS.6**

**CAPITULO CUARTO.
DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO.9**

**CAPITULO QUINTO.
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.9**

**CAPITULO SEXTO.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.10**

ARTÍCULO TRANSITORIO.12



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden general e interés público y contiene disposiciones que deberán observar los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Atacomulco, así como para todas aquellas autoridades que estén relacionadas con las funciones que desempeña esta corporación municipal..

Artículo 2.- El Heroico Cuerpo de Bomberos, deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios de emergencia que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación ya sea para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, Estado de México;
- II. **Cabildo:** Al Órgano deliberante y colegiado, conformado de acuerdo al Código Electoral;
- III. **Condecoración:** Distinción que se concede a una persona como reconocimiento por sus méritos;
- IV. **Correctivos disciplinarios:** Conjunto de reglas normativas de conducta de los individuos;
- V. **Desastre:** Suceso que produce mucho daño o destrucción;
- VI. **Emergencia:** Asunto o situación imprevista que requieren una especial atención y deben solucionarse lo antes posible;
- VII. **Heroico Cuerpo de Bomberos:** Heroico Cuerpo de Bomberos de Atacomulco, Estado de México;
- VIII. **Incendio:** Ocurrencia de fuego no controlada que puede abrazar algo que no está destinado a quemarse;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Atacomulco, Estado de México;
- X. **Prevención:** Acción y efecto de prevenir, preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño; y
- XI. **Primer Comandante:** Responsable o titular del Heroico Cuerpo de Bomberos.



CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente o Presidenta Municipal;
- III. A la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- IV. Al Consejo de Protección Civil; y
- V. A la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- II. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento, así como la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- III. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendio;
- IV. Establecer programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios, entre los habitantes del Municipio;
- V. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;



- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y demás municipios, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- III. Promover los programas de prevención, protección, combate y extinción de incendios entre los habitantes del Municipio;
- IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias y unidades administrativas en apoyo al Heroico Cuerpo de Bomberos;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios necesarios para la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, previa aprobación del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Coordinarse con el Primer Comandante en los casos de emergencia para la prestación de los servicios de rescate y salvamento en el combate y extinción de incendios;
- III. Elaborar conjuntamente con el Primer Comandante en los planes y programas de atención de emergencias para el combate y prevención de incendios;
- IV. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos en auxilio del combate y extinción de incendios; y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo de Protección Civil, las siguientes funciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública con relación al Cuerpo de Bomberos;
- II. Proponer la modificación de los ordenamientos jurídicos municipales, a efecto de que regule la profesionalización del Cuerpo de Bomberos, destacando las normas en materia de ascensos y promociones, así como los procesos de capacitación, selección y reclutamiento;



- III. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de Bomberos;
- IV. Coadyuvar y vigilar el establecimiento de los programas y acciones tendientes a prevenir incendios como aspecto fundamental de la seguridad pública;
- V. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de Bomberos;
- VI. Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar el personal del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

Artículo 9.- Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que éste sea parte;
- VII. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia; y,
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Corresponde al Primer Comandante de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Prestar el servicio encaminado a la seguridad en lo referente al combate y extinción de incendios;
- III. Realizar la investigación de las causas y el origen de los incendios;



- IV.** Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal los planes y programas de atención de emergencias para el combate y prevención de incendios;
- V.** Aplicar las normas técnicas existentes en la materia;
- VI.** Atender en forma inmediata al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- VII.** Participar en los programas para la atención de emergencias o de combate y extinción de incendios dirigidos a la comunidad;
- VIII.** Establecer el rol de guardias que habrán de cubrir los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- IX.** Coordinarse con las autoridades competentes para las acciones que deban tomarse en caso de incendios forestales;
- X.** Verificar que el equipo asignado al Heroico Cuerpo de Bomberos este en buenas condiciones para la atención de los servicios relacionados con sus funciones;
- XI.** Informar al Director General de Seguridad Pública Municipal, inmediatamente que haya un incendio, dando cuenta de las actividades realizadas para su combate y extinción;
- XII.** Atender los aspectos operativos y administrativos concernientes al Heroico Cuerpo de Bomberos, informando a las autoridades municipales sobre el particular;
- XIII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo requieran; y
- XIV.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- El Heroico Cuerpo de Bomberos, estará a cargo del Primer Comandante que será nombrado y removido libremente a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal con la aprobación del Cabildo, quien será la máxima autoridad, siendo también el responsable ante el Presidente o Presidenta Municipal del correcto funcionamiento del mismo, tanto en el aspecto operativo, técnico y administrativo.

Artículo 12.- El Heroico Cuerpo de Bomberos se integra de la siguiente manera:

- I. El Primer Comandante, quien es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.
- II. Dos jefes de turno (Tenientes).
- III. Dos Subjefes de turno (Subtenientes).
- IV. Dos grupos de Bomberos que se requieran para la prestación de servicio.

Artículo 13.- Corresponde al jefe de turno las siguientes funciones:

- I. Conocer las obligaciones de su superior para sustituirlo en caso necesario;
- II. Instruir y disciplinar al personal a su cargo;
- III. Asistir puntualmente al pase de lista;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- V. Ejecutar acciones correspondientes a las sanciones que en materia de disciplina se hagan acreedores los elementos;
- VI. Comunicar la emergencia a su superior; y
- VII. Mantener en buen estado las unidades para la atención de emergencias.

Artículo 14.- Corresponde al subjefe de turno asumir las funciones de su superior en situaciones o casos de fuerza mayor.



Artículo 15.- La función primordial del Heroico Cuerpo de Bomberos es el combate y extinción de incendios, para la cual se contará con el personal y elementos necesarios para dar cumplimiento a la función encomendada.

Artículo 16.- Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Combatir y extinguir incendios;
- II. Intervenir en el salvamento de personas que se encuentren en peligro inminente de perder la vida o sufrir lesiones, y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia derivado de un incendio;
- III. A solicitud de las autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en ríos, lagos, lagunas u otros parajes del Municipio y remitirlos a aquellas para los efectos correspondientes;
- IV. Coordinadamente con otras autoridades, auxiliar en accidentes de tránsito para evitar explosiones, lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse;
- V. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- VI. En los casos de explosión, auxiliar a la población;
- VII. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún incendio, y en las que pudieran producirse daños o presenten algún peligro para la población;
- VIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios; e
- IX. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido.

Artículo 17.- Son derechos de los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Recibir oportunamente cursos de capacitación.
- II. Participar en los concursos de promoción para ascensos.
- III. Obtener recompensas y condecoraciones.
- IV. Gozar de las condiciones dignas para realizar su trabajo decoroso.



- V. Ser asesorado jurídicamente por las autoridades municipales competentes en los casos que por motivo de cumplimiento de servicio, incurra en dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- VI. Disfrutar de las prestaciones que le conceda la Ley como servidores públicos municipales, adscritos a los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 18.- Son obligaciones de los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Desempeñar el servicio en forma profesional.
- II. Portar el uniforme e insignias, así como utilizar el equipo autorizado por el Consejo Estatal de Protección Civil.
- III. Realizar puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que debe desempeñar durante el servicio.
- IV. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo.
- V. Operar con precaución y eficiencia el equipo portátil y móvil.
- VI. Contar con el número de bomberos y oficiales de acuerdo al presupuesto municipal.
- VII. Acatar el Reglamento del Heroico de Cuerpo de Bomberos.
- VIII. Acudir a la capacitación que determine el Consejo Estatal de Protección Civil.
- IX. Las señaladas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

Artículo 19.- Para ingresar como elemento al Heroico Cuerpo de Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Preferentemente ser vecino del Municipio.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- IV. Haber culminado la educación media superior.
- V. No haber sido condenado, ni estar procesado por delito alguno.



- VI. Aprobar el examen de admisión respectivo.
- VII. Presentar la documentación personal que les sea requerida.

CAPITULO CUARTO DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 20.- El personal que integra el Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal, obligatoriamente antes de acudir a cualquier servicio, deberá llevar el equipo necesario de acuerdo al tipo de emergencia, entre los que se mencionan:

- I. Equipo de protección personal de bomberos;
- II. Equipo de protección personal de apicultor;
- III. Equipo de protección personal de aire autónomo.

CAPITULO QUINTO CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 21.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos que cometa alguna inobservancia al presente Reglamento o en las demás normas disciplinarias establecidas para el efecto.

Artículo 22.- Son correctivos disciplinarios los siguientes:

- I. Amonestación, la cual consistirá en la exhortación que se le hará al elemento para que en lo sucesivo apege su actuación a lo establecido en las normas vigentes;
- II. Correctivo disciplinario de hasta por 36 horas, que consistirá en la permanencia del elemento en un área especialmente designada para tal fin; y
- III. Suspensión, destitución e inhabilitación; previo procedimiento correspondiente sustanciado por la autoridad competente.





Artículo 23.- El Primer Comandante de Bomberos impondrá los correctivos disciplinarios a los mandos inmediatos inferiores, por incurrir en la inobservancia de alguna de las disposiciones previstas y sancionadas en el presente Reglamento. De igual manera ejecutará las sanciones impuestas por las autoridades competentes.

Artículo 24.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará la normatividad que corresponda supletoriamente, en la que se señala la conducta o conductas susceptibles de ser sancionadas con alguna de las correcciones disciplinarias.

Artículo 25.- La calificación de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio; y
- V. La reincidencia.

Artículo 26.- Las conductas u omisiones de los elementos, no sancionadas en este Reglamento pero si previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetaran a lo establecido en esta última, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, y demás relativas y aplicables de manera supletoria.

CAPITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 27.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 28.- La inconformidad deberá presentarse per escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 29.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecer las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso será ajeno a la cuestión debatida.

Artículo 30.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 31.- El Municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del capítulo décimo del presente ordenamiento (Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México).

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en término de lo dispuesto por el artículo 165, de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atacomulco, Estado de México a los dieciocho día del mes de junio de dos mil quince.



C.P. Arturo Vélez Escamilla
Presidente Municipal Constitucional



Lic. Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento



INTEGRANTES DEL CABILDO

C.P. Arturo Vélez Escamilla
Presidente Municipal

Mtra. Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Mtra. Vanessa Georgina Millán Arias
Primera Regidora

Lic. Patricia Garduño Monroy
Segunda Regidora

Profr. Carlos Ortega Escamilla
Tercer Regidor

C. Armando Cárdenas Gerónimo
Cuarto Regidor

Lic. Rigoberto López Sanabria
Quinto Regidor

Lic. Ernesto Pérez Gómez
Sexto Regidor

Lic. Judith Flores González
Séptima Regidora

C. Armando Valdés Porras
Octavo Regidor

C. Isidoro López Brigido
Noveno Regidor

Lic. Francisco Javier Martínez Tomás
Décimo Regidor

Lic. Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

DIRECTORES DE ÁREA

C.P. Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

C.P. Delfino Gregorio Rosales Chaparro
Contralor Municipal

Lic. Arturo Jasso Barranco
Director de Gobernación

Lic. Carlos Ernesto Tovar Alcántara
Director de Administración

P. en Arq. Sabino Guadarrama Ruiz
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C.P. Armando Alfredo Roldán Quintana
Director de Bienestar Social y Desarrollo Económico

Lic. Enrique Trejo Córdoba
Director de Servicios Públicos

Lic. Jaime García Maldonado
Director de Seguridad Pública

Lic. José David Escamilla Santana
Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Lic. Eder Abel Pech Arce
Secretario Particular del C. Presidente Municipal

Lic. Jessica Tolentino Navarrete
Secretaria Técnica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

C.D. Lourdes Alejandra Hernández García
Directora

**Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.**

Tec. Victoria Edith Zaldivar Pérez
Directora

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Lic. Juan Manuel Almanza Monroy
Director

